

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	"
Tres id.....	10	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	"
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de Su Majestad dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El decano de los médicos de la Real Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo, descansando largos ratos. La enfermedad sigue su curso favorablemente».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio 12 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 72.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 502.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Mazuelo de Muñó y Quintanilla-

Somunó, pertenecientes a la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de marzo de mil novecientos veintisiete. = ALFONSO. = El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

REAL ORDEN

Núm. 302.

Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones provinciales de Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Cáceres, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Soria y Valladolid, en solicitud de que se exima a dichas Corporaciones de la obligación de organizar y sostener los Institutos provinciales de Higiene que les imponía el apartado C) del artículo 128 del Estatuto provincial, y de conformidad con la disposición transitoria 2.ª de la Real orden de 4 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que queden relevadas las Diputaciones provinciales que se indican de la obligación de organizar y sostener los referidos Institutos provinciales de Higiene.

2.º Que dichas Diputaciones provinciales transfieran íntegramente los respectivos Institutos provinciales de Higiene, o los inmuebles, material y cuanto perteneció a las primitivas Brigadas sanitarias y de que se hicieron cargo las referidas Corporaciones, en el caso de no haber organizado los Institutos, a las Juntas administrativas que con carácter provisional y urgente se constituirán por los Gobernadores

civiles de las provincias interesadas, en la forma que se indica a continuación:

Será Presidente el Gobernador civil; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación provincial; Tesorero, el Delegado de Hacienda, y Vocales: el Inspector provincial de Sanidad, como Director y Jefe técnico de los Servicios; el Jefe de la Sección de Presupuestos municipales o un Jefe de Negociado del Gobierno civil, como Secretario y encargado de la Administración; el Alcalde de la capital de aquellas provincias en que el Ayuntamiento tuviera refundidos los servicios sanitarios municipales con los del propio Instituto, y un Alcalde por cada uno de los partidos judiciales de la provincia, que ostentarán la representación de los Ayuntamientos de cada partido.

3.º Al transferirse por las Diputaciones indicadas los Institutos provinciales de Higiene a las Juntas administrativas a que se refiere el número anterior, se llenarán cuantas formalidades escriturarias se acuerden entre las Diputaciones y las Juntas administrativas, inventariando detalladamente todos sus bienes, material, dinero en caja y créditos pendientes de cobro, haciéndose constar igualmente el material procedente del Estado que tuvieran en depósito.

4.º Por los Gobernadores civiles de las provincias a quienes afecta la presente Real orden se adoptarán las disposiciones oportunas para que al reintegrarse los Institutos provinciales de Higiene a las Juntas administrativas que se constituyan no se produzcan solución de continuidad ni interrupción alguna en el desempeño de los servicios.

5.º La presente disposición deberá quedar cumplimentada en el improrrogable plazo de un mes, a contar de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los Gobernadores civiles a quienes afecta dar cuenta de su ejecución a la Dirección general de Sanidad al siguiente día de la terminación del plazo que se fija.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1927.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Cáceres, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Soria y Valladolid.

(De la *Gaceta* núm. 70.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

(Continuación.)

M

Machiembrar madera (Máquinas de). III, 4.ª, 1.
Madejas de lana, seda, hilo, algodón y demás fibras no destinadas a las fábricas de tejidos (Vende-

- dores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.
- Madeiras de lana, seda y algodón (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Madeiras (Aprestos de). (Establecimientos de).—III, 1.^a, 88.
- Madeiras (Hilos en). (Fábricas de pintar).—III, 1.^a, 77.
- Madera (Aserrado por sierras alternativas movidas mecánicamente). (Talleres de).—III, 4.^a, 2.
- Madera (Aserrado por sierras sin fin o de cintas movidas mecánicamente). (Talleres de).—III, 4.^a, 3.
- Madera (Aserrín de). (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.^a, 30.
- Madera basta (Constructores de sillas de).—IV, 7.^a, 107.
- Madera (Construcción de cofres, baúles y cajas de).—IV, 7.^a, 70.
- Madera (Charolistas en).—IV, 8.^a, 121.
- Madera fabricación a mano de estaquillas de).—III, 4.^a, 14.
- Madera (Hormas, tacones y zuecos de), para el calzado. (Fábricas de).—III, 4.^a, 15.
- Madera (Labrado con máquinas movidas mecánicamente de). (Talleres de).—III, 4.^a, 1.
- Madera (Molduras y marcos de). (Fábricas de).—III, 4.^a, 4.
- Madera (Objetos de), con incrustaciones de metales preciosos. (Talleres de construcción de).—IV, 5.^a, 27.
- Madera (Tornería en), con tornos movidos por fuerza motriz. (Talleres de).—III, 4.^a, 5.
- Madera (Torneros en), con torno de pedal o movido a mano.—IV, 7.^a, 109.
- Maderas (Arrieros trajineros que compran y venden).—I, 3.^a, 4.^a, 1.
- Maderas (Creosotaje de).—III, 5.^a, 40.
- Maderas de construcción llamadas de hilo de todas clases, nacionales y extranjeras (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 6.
- Maderas procedentes de derribos y desguace de barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 9.
- Maderas extranjeras o del país para carpintería de taller o muebles de todas clases (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 7.
- Maderas extranjeras, coloniales o del país para la construcción de toneles, barricas y envases análogos (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 8.
- Maderas (Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplean).—III, 12.^a, 9, A).
- Maderas o leñas (Destilación de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 39.
- Maderas (Beneficio en montes propios de).—T. E., 38.
- Maestros de albañilería, aunque a la vez sean revocadores, que trabajen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 20.
- Maestros de baile, esgrima y gimnasia.—IV, 7.^a, 97.
- Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 21.
- Maestros carpinteros de obras de fuera o de armar.—IV, 6.^a, 45.
- Maestros de equitación.—IV, 7.^a, 99.
- Maestros que instruyen en el manejo de la pislola u otras armas de fuego.—IV, 7.^a, 98.
- Maestros de obras.—II, 1.^a, 7.
- Maestros revocadores que trabajen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 20.
- Maestros soladores de todas clases.—IV, 7.^a, 100.
- Maestros de instrucción primaria.—T. E., 31.
- Magnesia efervescente (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 4.
- Maíz (Molituración del).—III, 9.^a, 39, nota.
- Maletas de viaje (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 6.
- Maletas de cartón. (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 8.
- Maletas (Constructores de). (Talleres de).—IV, 4.^a, 26.
- Malta seca o tostada con destino a la elaboración de cerveza u otros usos (Fábricas donde se obtiene la).—III, 9.^a, 70.
- Manguitos para el alumbrado por incandescencia (Fábricas de).—III, 11.^a, 8.
- Manicomios.—II, 4.^a, 10.
- Manicuras y Masajistas.—II, 1.^a, 8.
- Mantas o boatas de algodón en rama para entretelar o acolchar (Fábricas de).—III, 2.^a, 10, A.
- Mantas ordinarias para caballerías (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 20.
- Mantas llamadas de Palencia (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.
- Mantillas (Alquiladores de).—I, 3.^a, 3.^a, 22.
- Mantecados (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 18.
- Manteca (Tiendas de comestibles en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
- Manteca extraída de la leche (Fábricas de).—III, 9.^a, 6, A).
- Mantecas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 3.
- Mantecas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 26.
- Mantecas (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 25.
- Mantetetas, toquillas y prendas análogas (Fábricas de).—III, 1.^a, 84.
- Mantones de Manila (Alquiladores de).—I, 3.^a, 3.^a, 22.
- Manufacturas o establecimientos dedicados a la producción de carretes, bobinas, ovillos, plegaderas, etc., etc., de hilo, con destino a labores de aguja.—III, 1.^a, 36.
- Maqueados (Camas, cunas y otros objetos de hierro con). (Talleres en que se construyen).—III, 3.^a, 47, A).
- Máquinas de afeitar (Tiendas en que se venden al por menor).—I, 1.^a, 8.^a, 20.
- Máquinas (Agentes que se ocupan en instalar), para todo género de industria o servicios públicos.—II, 3.^a, A), 14.
- Máquinas de agramar o sacar las fibras del cáñamo o lino movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 24.
- Máquinas o aparatos para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos o bandas empleados en la ebanistería para la confección de rejillas para asientos de sillería.—III, 12.^a, 7.
- Máquinas nuevas o usadas para aplicaciones agrícolas o industriales, y sus accesorios (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
- Máquinas de apresar urdimbres de cualquier material textil.—III, 1.^a, 91.
- Máquinas para aventar o limpiar el trigo.—III, 9.^a, 27.
- Máquinas destinadas a blanquear, satinar o dar lustre al arroz.—III, 9.^a, 49.
- Máquinas de calcular y sus accesorios (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 7.^a, 7.
- Máquinas para calcular y otras análogas (Compositores de).—IV, 7.^a, 73.
- Máquinas de calcular y sus accesorios (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 6.
- Máquinas de calcular y sus accesorios (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 32.
- Máquinas de calcular usadas, sin venta de accesorios (Venta al por menor de).—I, 1.^a, 9.^a, 18.
- Máquinas de caracteres de imprenta.—III, 10.^a, 29.
- Máquinas de componer.—III, 10.^a, 28.
- Máquinas para cortar suelas o tapas para los tacones y cueros para fabricar correas.—III, 2.^a, 9.
- Máquinas (Construcción de). Talleres de).—III, 3.^a, 37.
- Máquinas para coser (Compositores de).—IV, 7.^a, 73.
- Máquinas de coser y sus accesorios (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 6.
- Máquinas de coser y sus accesorios (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 7.^a, 7.
- Máquinas de coser y sus accesorios (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 32.
- Máquinas de coser usadas, sin venta de accesorios (Venta al por menor de).—I, 1.^a, 9.^a, 18.
- Máquinas para descascarar piñones y cacahuet movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 5.
- Máquinas o aparatos movidos mecánicamente o por agua, destinados a deshilar trapos, hilazas o borras de lana.—III, 1.^a, 13.
- Máquinas de escribir (Compositores de).—IV, 7.^a, 73.
- Máquinas de escribir y sus accesorios (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 6.
- Máquinas de escribir y sus accesorios (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 7.^a, 7.
- Máquinas de escribir usadas, sin venta de accesorios (Venta al por menor de).—I, 1.^a, 9.^a, 18.
- Máquinas de estampar (Talleres de grabar cilindros o de moletar para las).—III, 1.^a, 96.
- Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías.—III, 3.^a, 63.
- Máquinas o aparatos para la fabricación de rejilla metálica, movidos mecánicamente, por caballerías o a mano.—III, 3.^a, 64.
- Máquinas movidas a mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado.—III, 4.^a, 14.
- Máquinas de hilar movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 37.
- Máquinas de hilar (Corrones para las). (Fábricas de).—III, 1.^a, 97, A).
- Máquinas de hilar y de retorcer cáñamo, ramio, lino, yute y otras fibras análogas, movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 14.
- Máquinas de hilar y de retorcer movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 1.
- Máquinas de hilar y de retorcer movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 26.
- Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás fibras no expresadas anteriormente.

te, movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 62.

Máquinas especiales para imprimir rótulos en láminas de aluminio y otros similares.—I, 3.^a, 4.^a, 70.

Máquinas rotativas especiales para impresión de pequeñas etiquetas, billeteaje, etc., etc.—III, 10.^a, 30.

Máquinas para hacer medias (Compositores de).—IV, 7.^a, 73.

Máquinas de hacer medias o calcetines de punto y sus accesorios (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 6.

Máquinas de hacer medias o calcetines y sus accesorios (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 7.^a, 7.

Máquinas de hacer medias y accesorios (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 32.

Máquinas usadas de hacer medias o calcetines, sin venta de accesorios (Venta al por menor de).—I, 1.^a 9.^a, 18.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Salas de los Infantes, con motivo de la construcción de un camino de enlace de la cañada de merinas con la carretera de Soria, afectada por el trazado del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, a fin de que durante el plazo de quince días puedan los interesados presentar ante dicha Alcaldía las reclamaciones que a su derecho convenga, en contra de la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios comprendidos en dicha relación, no vecinos de Salas de los Infantes, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así durante el expresado plazo de los quince días, o nombrar persona que no sea vecina de dicho término municipal, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este

Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 11 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Atanasio del Pino Jiménez.	Salas	Rústica.
2	Gregoria Ortiz Muñoa.	Madrid	Idem.
3	Aureliano Martínez Ortiz.	Salas	Idem.
4	Teófilo Molinero González.	Idem	Idem.
5	Heros. de Joaquín Blacke.	Madrid	Idem.

Nota.—La propietaria D.^a Gregoria Ortiz Muñoa, reside en Salas de los Infantes.

El Administrador de los Herederos de D. Joaquín Blacke, es D. Jesús Aparicio, vecino de dicho Salas.

El Excmo. Sr. Director General de Trabajo y Acción Social, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 5 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, me comunica la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prensa para constitución de un Comité Paritario con carácter interlocal y jurisdicción en Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Oviedo, Vitoria, Santander, Logroño y Burgos, formulada por el Sindicato Profesional de Periodistas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:—1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dicho organismo, de acuerdo con la disposición transitaria 5.^a del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abre un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inclusión en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y de periodistas a quienes pueda efectar la constitución de dicho Comité, y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:—A. Denominación de la Sociedad. — B. Nacionalidad. — C. Localidad y Domicilio social.—D. Clase de Industria o trabajo.—E. Fecha de la constitución de la Sociedad.—F. Número de socios de que consta.—G. Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.—H. Las Sociedades de periodistas y las patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición, un ejemplar de los

Estatutos o Reglamento, una lista de socios, y certificado del Gobierno civil, o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales enviarán declaración del número de periodistas que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que empleen más de 100 periodistas, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro-Mercantil, o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la Sociedad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.—2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.—Lo que de Real orden comunicada, traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1927.—El Director General, P. D., Felipe G. Cano.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 14 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circulares.

La Alcaldía de Los Altos me dice, en 8 del actual, que en el lugar de Tudanca del Ebro han sido recogidos tres caballos abandonados en la sierra, el uno de pelo

rojo, el otro de pelo negro y el restante de pelo rata, de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que dichos semovientes sean entregados a sus legítimos propietarios, previo abono de gastos originados.

Burgos 14 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

La Alcaldía del Valle de Mena me comunica que en el lugar de Olaja, ha aparecido una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, herrada de las manos, alzada seis cuartas y media y de ocho a diez años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que dicho semoviente sea devuelto a su legítimo propietario, previo abono de gastos originados.

Burgos 14 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

El Alcalde de Palazuelos de la Sierra, me comunica que se ha extraviado del pueblo una vaca de las señas siguientes: pelo negro, astas un poco largas, de cinco a seis años de edad, de la propiedad del vecino Pedro Lázaro.

En su consecuencia, ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de dicho semoviente, y, caso de ser encontrado, lo pondrán a disposición de referida Alcaldía, previo abono de gastos originados.

Burgos 14 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Cipriano Picón Izquierdo.—Una tierra al sitio de Horca Vieja, de nueve celemines, linda N. cañada, S. Victoriano Picón y E. y O. barranco.

Otra en el Alto la Tenada, de cuatro celemines, linda N. Juan Baños, S. ladera, E. se ignora y oeste Gregorio Gamarra.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Vicente Izquierdo, S. Benito Arribas, E. Gabino Núñez y oeste camino.

Otra en las Majadillas, de nueve celemines, linda N. camino, S. ejidos, E. Miguel Picón y O. Balbino Ayala.

Otra en camino Pineda, de siete celemines, que linda N. camino, sur ribazo, E. Esteban Núñez y O. Zoilo Pérez.

Otra en Cuesta Palomo, de cuatro celemines, linda N. Quintín Herrero, S. ejidos, E. José Gamarra y O. se ignora.

Otra en Fuente Gil, de tres celemines, que linda N. Zoilo Pérez, S. Balbino Ayala, E. carril y O. se ignora.

Otra en id., de cinco celemines, linda N. Lorenza Ayala, S. camino, E. Isabel Barbadillo y O. Ciriaco Ayala.

Otra en id., de siete celemines, linda N. camino, S. Ramón Ayala, E. camino y O. ejidos.

Otra en La Mota, de 10 celemines, linda N., S. y E., ejidos y O. Deogracias Pérez.

Otra en Cuesta Hundida, de nueve celemines, linda N. Valeriana Pérez, S. Simón Monzón, E. ejidos y O. se ignora.

Otra al camino la Mota, de siete celemines, linda N. camino, S. Damián Casado, E. Gregorio Gamarra y O. Torcuata Domingo.

Otra en Matamoros, de 10 celemines, linda N. Dámaso Gamarra, S. Santos Ayala, E. Galo Ayala y O. Isabel Peñacoba.

Otra en El Frontal, de cuatro celemines, linda N. Esteban Núñez, S. José Gamarra, E. ladera y oeste Navesana.

Otra en Cuesta la Calera, de cuatro celemines, linda N. Miguel Picón S. Vicente Maeso, E. ribazo y O. Marcelino Orcajo.

Otra al Picotillo, de cuatro celemines, linda N. Mojonera Cilleruelo, S. y E. camino y O. Tiburcio Sierra.

Otra en las Inguinelas, de ocho celemines, linda N. Jacinto Ayala, S. ejidos, E. se ignora y O. Modesta Picón.

Un sitio en la Era de Arriba, de 112 metros cuadrados, poco más o menos, que linda N. Miguel Picón, S. camino, E. era de D.^a Juliana Jalón y O. camino.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923.

Burgos 28 de febrero de 1927. =

El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Don Eduardo Ibañez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a los procesados Isidro y Salvador Aldea Rojas, en la causa que en este Juzgado se les siguió con el número 101 de 1925, sobre lesiones, se sacan a segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días, y como de la propiedad de dichos apremiados las fincas siguientes, radicantes en termino municipal de esta villa.

Fincas embargadas a Isidro Aldea Rojas.

Una tierra a La Peña, de una fanega, linda N. Domingo Velasco, S. Francisco Rojas, E. Bonifacio Aparicio y O. Marcos Garcia.

Otra tierra a Navafria, de nueve celemines, linda N. Pablo Garcia, S. camino, E. Julian Velasco y O. Manuel del Pecho.

Una viña al Hontanar, de 53 cepas, linda N. S. y E. con sus hermanos Salvador y Dionisio, y O. camino.

Otra al mismo pago de igual cabida y dichos linderos que la anterior.

Fincas embargadas a Salvador Aldea Rojas.

Una tierra a Mataranda, de una fanega, linda Norte herederos de Benito Revilla, E. Manuel Recio, S. carretera y O. Felix Berdugo.

Una viña al Hontanar, de 53 cepas, linda N. S. y E. con sus hermanos Isidro y Dionisio, y O. camino.

Una tierra a la Hijosa de nueve celemines, linda N. herederos de Esteban Velasco, S. Justo Serrano, E. Jenaro Elipe y O. José Martínez.

Cuyas fincas han sido tasadas en 160 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 26 del actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no existen ti-

tulos de propiedad de dichas fincas embargadas,

Dado en Aranda de Duero a 5 de marzo de 1927.—Eduardo Ibañez. —Argel Alonso.

Anuncios Oficiales

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Lerma de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 12 de marzo de 1927.—El Administrador principal, Vicente Galván.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 26 del actual se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Esta-

blecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

269 quintales metricos de harina de todo pan.

989 de cebada.

1.625 de paja de pienso.

40 de hulla.

Burgos 10 de marzo de 1927.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Aurelio Vera-Fajardo.—Visto bueno.—El Presidente, Velasco

ANUNCIOS PARTICULARES

CLINICA OFTALMOLOGICA URRACA

Miguel Pérez Lucas

OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Consulta de once a dos.—Gratis a los pobres.

4

HIDROELECTRICA ARQUIAGA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de sus Estatutos, se celebrará Junta general de la misma, el día 8 de abril, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Nuño-Rasura, 5, Villarcayo.

El Consejero y Gerente, Pedro Arquiga.

LA RIBEREÑA DEL DUERO, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social en Aranda de Duero, calle de Santa María, núm. 8, para tratar de asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento en sus apartados a), b), c) y d).

Aranda de Duero 15 de marzo de 1927.—El Presidente, Pedro Miranda Castro.

Interesa a los carreteros

En el pueblo de Torrelara se halla de venta una gran partida de madera de olmo y encina para hacer pinas y rayos. Para tratar, con D. Alvaro Heras, en dicho pueblo.

1-2